



CONSTANCIA: *Obra en el expediente constancia de notificación del auto que libró mandamiento de pago remitida por medios electrónicos el día 04 de noviembre de 2021, entendiéndose surtida el 08 de noviembre de 2021. El término de traslado de la demanda expiró el 23 de noviembre de 2021 en silencio.*

Obra, además, constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble distinguido con M.I 280-215717, además de respuesta del Juzgado Promiscuo Municipal de Salento frente a cautela a ellos comunicada.

Armenia, Febrero 10 de 2022.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Seguir Adelante La Ejecución
Ordena Secuestro
Pone en Conocimiento
Proceso: Ejecutivo con Acción Mixta
Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito
Financiera Cafetera
Ejecutado: Helio Cruz Ríos
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00261-00

Febrero diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el despacho estima que, en efecto, obra constancia de notificación personal realizada a la parte ejecutada, misma que reúne los requisitos de orden legal implementados por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Acto de enteramiento surtido el 08 de noviembre de 2021, sin que, en término oportuno, la parte ejecutada acercare defensa alguna.

Así las cosas, atendiendo que el término de traslado de la demanda ha precluido y no se propusieron excepciones de

ninguna naturaleza oportunamente, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, calendado al 13 de octubre de 2021, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Obra, además, comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en la que dan cuenta de la debida inscripción de la medida cautelar de embargo aquí decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-215717, acompañada del respectivo certificado de tradición. Por ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P se ordenará su secuestro, comisionando a la autoridad competente para el efecto.

Finalmente, se pondrá en conocimiento el oficio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Salento comunicando el resultado de la medida cautelar a ellos remitida.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse, a título de agencias en derecho, la suma de (\$10.610.127), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: ORDENAR el secuestro del fondo distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-215717, determinado como LOTE ACUANA situado en jurisdicción del Municipio de Circasia Quindío. Para el efecto se comisiona al Alcalde Municipal de Circasia Quindío, a quien se le otorgan las facultades de designar y/o remover secuestro y fijar sus honorarios por la actuación en la diligencia, además de la facultad de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

SEXTO: Póngase en conocimiento el oficio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Salento en el que se informa que la cautela de embargo de remanentes a ellos comunicada surtió efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 019 del 11-02-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 317436562440536a58bf42fb40c25dce4fe411cf772f02ac880fcd54c3a8ba3f

Documento generado en 10/02/2022 07:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>